

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 252/2023	ACTOR: ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO	03/octubre/2023 Agréguese al expediente para que surtan efectos legales los escritos del delegado del Congreso y del Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno, ambos de la Ciudad de México, quienes comparecen con la personalidad que tienen reconocida en autos, mediante los cuales desahogan el requerimiento respecto de la remisión de datos para asistir, por videoconferencia, a la audiencia que se celebrará en el presente asunto. De acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este alto tribunal, dichas personas cuentan con firmas electrónicas vigentes, se acuerda favorablemente la designación. Respecto a la petición de la persona precisada en el proveído de mérito de que se le reconozca como apoderado legal de la Alcaldía Coyoacán, infórmele que no ha lugar a acordar favorablemente su petición, la representación del actor, demandado y el tercero interesado en las controversias constitucionales debe ejercerse por conducto de los funcionarios que tengan reconocida originalmente tal facultad en las normas que los rigen. La representación de estos órganos corresponde al titular de la Alcaldía, quien tiene la facultad de delegar dicha representación mediante oficio. Bajo dicho parámetro es claro que el promovente no es el Alcalde del órgano que acude a la presente controversia, y tampoco existe una delegación en favor del promovente, de ahí que se concluya que carece de la representación que ostenta. Esto porque dicho acuerdo se refiere al otorgamiento de poderes en favor del promovente,

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>sin embargo, el poder constituye una forma de representación voluntaria distinta a la requerida en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, en tanto que no dimana directamente de las normas que rigen el funcionamiento del promovente, sino de la voluntad del poderdante, de ahí que los servidores públicos así nombrados no son propiamente los facultados para representar a la Alcaldía Coyoacán en estos procedimientos constitucionales.</p> <p>No obstante lo anterior, considerando que mediante acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés se le reconoció con el carácter de delegado, todas las actuaciones y promociones que realice se le tendrán por practicadas con tal calidad procesal.</p> <p>Agréguense al expediente para que surtan efectos legales los oficios y anexos del delegado de la Alcaldía Coyoacán, mediante los cuales desahoga el requerimiento respecto de la remisión de datos e identificaciones para asistir, por videoconferencia, a la audiencia que se celebrará en este medio de control constitucional.</p> <p>De acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este alto tribunal, el promovente y la delegada que menciona en la promoción 15885 cuentan con firmas electrónicas vigentes, por lo que se acuerda favorablemente la designación. No así las personas que menciona en los oficios con números de registro 15866 y 17026, en virtud que no tienen reconocido carácter de delegados o representantes legales.</p> <p>No ha lugar a tener al delegado que se designa en la promoción 16814 para comparecer vía remota a la audiencia de ley, toda vez que el requerimiento formulado en proveído de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés se desahogó después del plazo de tres días, el cual transcurrió del lunes once al miércoles trece de septiembre de dos mil veintitrés, conforme a la certificación que obra en</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>autos.</p> <p>En esa lógica, si el oficio DGGAJ/DJ/SCAySL/1612/2023 fue presentado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, resulta evidente su extemporaneidad.</p> <p>Se tiene al delegado de la Alcaldía Coyoacán reiterando domicilio.</p> <p>Por lo que hace a la designación de las personas que refiere como autorizados, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, en virtud de que el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, únicamente lo faculta en su carácter de delegado, para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, lo cual no incluye la posibilidad de designar otros delegados o autorizados, ya que esta facultad corresponde al ejercicio del derecho sustantivo del ente legitimado por conducto de su representante legal.</p> <p>Respecto de los oficios del delegado de la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, mediante los cuales pretende ampliar la demanda de controversia constitucional, se arriba a la conclusión que deben desecharse por falta de legitimación procesal, atento a lo siguiente.</p> <p>Luego, es claro que si en el caso, el Alcalde de la demarcación territorial Coyoacán, no suscribió la ampliación de demanda -funcionario legitimado conforme a la normatividad que rige al ente- no puede tenerse por presentada, en tanto que el delegado carece de la representación legal.</p> <p>Finalmente, debe decirse que la improcedencia por falta de legitimación procesal es manifiesta e indudable, en virtud de que se trata de una cuestión de derecho no desvirtuable con la tramitación de juicio.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

2	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 371/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 252/2022</p>	<p>ACTOR Y RECURRENTE: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>26/septiembre/2023</p> <p>Con el oficio y los anexos, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado de la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se negó la suspensión en la controversia constitucional citada. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio a la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, el siete de septiembre del año en curso, surtiendo sus efectos el ocho de los mismos mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurre del once al diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. En consecuencia, si el recurso fue depositado el quince de septiembre del mismo año en el "Buzón Judicial" y registrado el dieciocho siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno. Se tienen por ofrecidas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Reglamentaria de la materia. Por lo que hace a la constancia de notificación del acuerdo recurrido, se agregan al expediente en el entendido de que las constancias que obran en el expediente principal constituyen hechos notorios para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el expediente en el que se actúa. Córrase traslado a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, con copia simple del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; así como a la Consejería Jurídica del</p>
---	--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Gobierno Federal con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese copia certificada de este proveído al expediente incidental del que deriva el recurso de reclamación que nos ocupa, para los efectos a que haya lugar.</p>
--	--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA